



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos



REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY N° 19.803 Y SUS MODIFICACIONES (PMGM)

REGLAMENTO N°: 29-2024

Los Lagos; 02 de Octubre de 2024

VISTOS:

- 1.- Ley 19.803 del 27/04/2002 que "establece asignación de mejoramiento de la gestión municipal", del Ministerio del interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones.
- 2.- Ley 20.008 del 2/3/2005 "establece asignaciones que indican para funcionarios municipales y jueces de la policía local", del Ministerio del interior, Subsecretaría del Interior.
- 3.- Ley 20.723 del 30/1/2014 que "modifica la ley 19.803 que establece una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, para homologarla con la dispuesta en la ley 19.553 que concede una asignación de modernización a la administración pública". Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 4.- El Reglamento que fija la Planta Municipal N° 01-2019 de fecha 17.04.2019

CONSIDERANDO

- La necesidad de contar con un reglamento interno que regule y defina las normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por programa mejoramiento de la gestión Municipal (PMGM)
- El Artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

TENIENDO PRESENTE:

- Las atribuciones que confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
- La Ley N°18.883 que establece el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales
- Decreto exento **N°1018** del 28 de junio de 2021 que declara asunción de alcalde de la comuna de Los Lagos señor Aldo Retamal Arriagada.

DECRETO

APRUÉBESE el "Reglamento Municipal N°29-2024, que regula la aplicación del sistema de incentivos establecidos en la Ley N°19.803 y sus modificaciones (PMGM)" cuyo texto es el siguiente

REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY 19803 Y SUS MODIFICACIONES (PMGM)

TÍTULO I: OBJETIVO

Artículo 1°: Establézcanse en la Municipalidad de Los Lagos las siguientes normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la gestión municipal que regulan las leyes N° 19.803, N° 20.008, N°20.198, y sus modificaciones.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

Artículo 2°: El Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal es un instrumento que contiene los objetivos y metas de la Municipalidad y de sus Direcciones, las que se propone obtener en el período de un año calendario y su resultado se orienta a obtener una mayor eficiencia y eficacia global en la gestión y en sus diferentes áreas, de manera que su verificación se realice a través de los medios específicos que contempla el presente reglamento.

Artículo 3°: La Municipalidad de Los Lagos otorgará a los funcionarios que cuenten con la calidad jurídica de planta y de contrata, una asignación del mejoramiento de la gestión municipal, a contar del 1° de Enero de cada año en los términos y condiciones establecidas en las leyes.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a. **Incentivo por gestión institucional**, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- b. **Incentivo de desempeño colectivo** por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento, secciones, oficina o unidad municipal, sin perjuicio de la sustitución de este incentivo por otro de desempeño individual, en las condiciones que se establecen en la ley y en este reglamento.
- c. Un componente base a que se refiere el artículo 9 bis, de la Ley 19803.

Artículo 4°: La asignación será pagada a los funcionarios municipales de planta y a contrata, en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, **en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año**. El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el **trimestre respectivo**, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados

Artículo 5°: La Municipalidad deberá aprobar en su presupuesto el monto total anual para el pago de estas asignaciones, en conformidad a la ley.

TÍTULO III: INCENTIVO POR GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 6°: El incentivo por gestión institucional se concederá en función del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional determinados para el año respectivo en el programa de mejoramiento de la gestión municipal, propuesto al Alcalde(sa) por el comité técnico municipal.

I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos

Artículo 7°: El Alcalde(sa) a más tardar durante el **mes de octubre** mediante decreto, dispondrá la instalación del comité técnico municipal. Este comité deberá considerar a lo menos 4 integrantes, correspondiendo la mitad de ellos a representantes nombrados por el Alcalde(sa) y la otra mitad a representantes de la o las Asociaciones de Funcionarios existentes en el Municipio de Los Lagos. En caso de no existir asociación, el personal elegirá a sus representantes de acuerdo votación entre el personal de planta y contrata.

Actuará como secretario técnico del comité, el Director de Gestión y Calidad Municipal, el comité técnico municipal deberá efectuar la correspondiente proposición al Alcalde(sa) del Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión el que deberá contemplar objetivos específicos de gestión tanto de eficiencia institucional, como también de desempeño colectivo. Dicho programa contemplará para cada incentivo, objetivos, metas e indicadores, que permitan evaluar su cumplimiento con la finalidad de determinar la procedencia del pago.

El Comité definirá un cronograma y plazos para que las distintas Direcciones Municipales remitan sus objetivos institucionales y/o colectivos, como los plazos para que se clarifiquen, modifiquen o cambien los objetivos propuestos.

El comité podrá solicitar si considera la citación a directores (as) Municipales con el fin que expongan y clarifiquen los objetivos propuestos.

El o los objetivos de gestión institucional para el año respectivo serán propuesto al Alcalde(sa) por el comité técnico municipal a fin que sean incorporados en programa de mejoramiento de la gestión municipal, el comité solicitara a las distintas direcciones Municipales la presentación de objetivos de carácter institucional, los cuales serán analizados, el comité podrá considerar, modificar o excluir las propuestas presentadas.

El Alcalde(sa) someterá a acuerdo del concejo, el programa anual de mejoramiento de la gestión municipal. Dicho programa deberá considerar a lo menos:

a. Los objetivos específicos de gestión, de eficiencia institucional y,

b. Los objetivos o metas colectivos a cumplir en el mismo período por cada una de las direcciones, departamentos y unidades de trabajo del municipio para el año siguiente.

Artículo 8°: El programa anual de mejoramiento de la gestión municipal deberá considerar especialmente los principios de eficiencia y eficacia en el accionar municipal, teniendo como objetivos específicos, entre otros, lograr un mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios y en general en la atención al usuario, un uso eficiente de los recursos municipales, mayor eficiencia institucional en la determinación y manejo de los procesos, transparencia y fortalecimiento en la gestión del recurso humano y el aumento de la productividad.

Dicho programa deberá ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipal que establece la normativa vigente.

Artículo 9°: El Alcalde(sa) propondrá al concejo **antes del 15 de diciembre** de cada año, conjuntamente con el proyecto de presupuesto, el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, presentado al mismo por el comité técnico municipal.

El programa anual de mejoramiento de la gestión deberá ser aprobado por el Concejo Municipal **antes del último día hábil del mes diciembre de cada año**. El período de ejecución del Programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan, corresponderá al período comprendido entre el **1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente** al de su formulación.

Artículo 10° El cumplimiento de los objetivos de gestión institucional del año precedente, atendido los recursos disponibles, dará derecho a los funcionarios a una bonificación de un 7,6% de las remuneraciones indicadas en el artículo 3°, siempre que la municipalidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de los objetivos de gestión anuales que se haya fijado. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75%, el porcentaje de esta bonificación será de un 3,8%. En todo caso, no existirá incentivo por gestión institucional cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%

TÍTULO IV: INCENTIVO DE DESEMPEÑO COLECTIVO

Artículo 11°: Por su parte, para elaborar los objetivos de desempeño colectivo que integrarán el programa, el comité técnico determinara directrices en base a las cuales las áreas de trabajo deberán elaborar y entregar tales objetivos. El comité técnico solicitará a todas las Direcciones Municipales que formulen sus propuestas, los Directores (as) deberán adoptar todas las medidas necesarias para obtener plena información y debida participación de todo el personal de la dirección.

El Alcalde (sa) deberá acordar con las Asociación de Funcionarios Municipales de Los Lagos las metas para el año de trabajo respectivo incorporados en las metas colectivas de las distintas direcciones.

Artículo 12° La bonificación no podrá exceder del 8% de las remuneraciones indicadas la ley, siempre que la dirección, departamento o unidad haya alcanzado un grado de cumplimiento igual al 90% de las metas anuales comprometidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal. Si dicho grado de cumplimiento fuere inferior al 90% pero igual o superior al 75% el porcentaje de esta bonificación será de un 4%. En todo caso, no existirá incentivo por desempeño colectivo por área de trabajo cuando el grado de cumplimiento sea inferior al 75%.

TÍTULO V: INCENTIVO DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL PROCEDIMIENTOS PARA LA MEDICION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL

Artículo 13°: Conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso 3° de la Ley N°19.803, si no existe acuerdo entre el Alcalde(sa) y la asociación de funcionarios, sobre la aplicación del incentivo de desempeño colectivo, se considerará un incentivo por desempeño individual, para cuyo efecto el Alcalde(sa), previa aprobación del Concejo, podrá acordar en el mes de diciembre de cada año, con la asociación de funcionarios los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual del personal, para el año siguiente.

Artículo 14°: Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinarán objetivos o metas individuales, constituidos por tareas asignadas por el jefe directo a cada funcionario, las que deberán ser cumplidas durante el período a evaluar, dependiendo de su resultado, el derecho de éste a obtener el beneficio. Las tareas, deberán determinar en función de los objetivos generales y de gestión aprobados por el municipio. Los parámetros de cumplimiento deberán vincularse a indicadores, que permitan la medición de su grado de cumplimiento.

Artículo 15°: El jefe directo comunicará por escrito a los funcionarios de su dependencia las tareas asignadas para el año siguiente. Los funcionarios podrán formular observaciones

I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos

a las tareas fijadas, dentro del plazo de tres días contados desde su comunicación. El jefe directo tendrá un plazo de dos días para resolver, si no lo hiciere se entenderán aceptadas las observaciones del funcionario. Si el jefe directo rechazare dichas observaciones, los funcionarios tendrán derecho a recurrir por escrito ante el alcalde en el plazo de tres días, quien resolverá, previo informe del Comité Técnico Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la respectiva presentación.

Artículo 16°: En el mes de marzo del año siguiente al ejercicio correspondiente, el jefe directo deberá evaluar el nivel o grado de cumplimiento de las tareas asignadas a los funcionarios de su dependencia. Sobre la base de los requerimientos y parámetros acordados en la materia entre Alcalde(sa) y la asociación de funcionarios.

Artículo 17°: Para los efectos de determinar a los funcionarios a quienes les corresponderá la asignación por desempeño individual en base al cumplimiento de las tareas y el porcentaje de ésta que les beneficiará, junto con el resultado de las evaluaciones, la unidad de recursos humanos o quien haga sus veces, deberá ordenar a los funcionarios de planta, incluyendo al personal de contrata, sin considerar el grado de remuneraciones, en forma descendente conforme a la puntuación porcentual obtenida..

Artículo 18°: De no existir el acuerdo, entre el alcalde y la asociación de funcionarios, la aplicación de este incentivo se efectuará considerando el resultado de la aplicación del sistema de calificación de desempeño establecido en la ley N°18.883, correspondiendo el beneficio a los funcionarios de planta y a contrata con mejor desempeño según el proceso de calificaciones verificado el año anterior al de percepción del beneficio.

Artículo 19°: En caso de empate se dirimirá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Existencia de anotaciones de mérito obtenidas en período sujeto a evaluación, siempre que no presente asimismo anotaciones de demérito en el mismo período.
- b. Puntualidad, dirimiendo la diferencia de minutos considerados en los atrasos, siempre que el sistema de control, aplicable sea idóneo y equitativo.
- c. Menor número de inasistencias injustificadas en el ejercicio que da lugar al pago del incentivo.
- d. Ausencia de medidas disciplinarias en el período correspondiente

Artículo 20° En el caso del incentivo de desempeño individual, la bonificación no podrá exceder del 8% para el primer tercio mejor calificado de cada escalafón, y hasta el 4% para los funcionarios que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejor evaluados de cada escalafón. Con todo, cualquiera sea el mecanismo de evaluación que adopte la municipalidad, el reglamento respectivo deberá garantizar una adecuada objetividad e imparcialidad en sus resultados.

Artículo 21°: Los objetivos de gestión institucional y los objetivos colectivos serán priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad, asignándoseles para tal efecto una determinada ponderación de modo que la sumatoria de las ponderaciones de objetivos institucionales, así como la correspondiente a objetivos colectivos de cada unidad, cada una totalice 100%. Se deberá considerar a lo menos **un objetivo de gestión o meta por unidad de trabajo**, según corresponda.

El programa de mejoramiento deberá considerar especialmente principios de eficiencia y eficacia, teniendo objetivos específicos tales como, lograr un mejoramiento en la calidad

I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos

y cobertura de los servicios, la atención al vecino, el manejo de los procedimientos, la transparencia y el fortalecimiento de la gestión del capital humano y el aumento de la productividad entre otros.

El programa deberá ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipal que establece la normativa vigente, ejemplo el Plan de Desarrollo Comunal (Pladeco)

TÍTULO VI: MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO.

Artículo 22°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y de las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el informe que sobre la materia deberá presentarle el encargado de la unidad de control municipal **antes del 31 de marzo de cada año.**

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de **cumplimiento al 31 de diciembre del año anterior** a cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que hubiere sido establecido. En consecuencia, el Concejo Municipal determinará en definitiva el grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión fijados para el año precedente y por tanto el porcentaje que les corresponderá a los funcionarios por concepto de incentivo por gestión institucional en el año respectivo. Igualmente establecerá el grado de cumplimiento de las metas por desempeño colectivo por áreas de trabajo y el derecho al incentivo que corresponda por tal motivo.

Artículo 23°: El grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión y meta por unidades de trabajo se determinará comparando la cifra efectiva **alcanzada al 31 de diciembre del respectivo año** con la cifra comprometida en el correspondiente objetivo o meta. El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de un objetivo de gestión institucional o meta por unidad de trabajo será de un 100%. El grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión institucional de la Municipalidad o de las metas por unidad de trabajo, según corresponda, se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión o meta, determinado de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, por el ponderador que le haya sido asignado de acuerdo a lo establecido.

Artículo 24°: Para el adecuado control del avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las jefaturas de las unidades que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberán establecer mecanismos internos permanentes de evaluación, coordinación y control de avance informando de su estado y resultado a la Dirección de Gestión y Calidad. Lo anterior, no obsta a que la Dirección de Gestión y Calidad y/o Dirección de Control pueda solicitar periódicamente información sobre el estado de avance de las acciones o etapas que se definan para el logro de los objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo.

Artículo 25°: En todo caso los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas en el evento que durante el período de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su

I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos

cumplimiento. Para el efecto, se aplicará igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Gestión, informando al Alcalde(sa), al Comité técnico municipal sobre la situación suscitada, con el objeto de que dicho comité efectúe una proposición y seguidamente se someta al acuerdo del concejo municipal.

TÍTULO VII: FORMA DE PAGO

Artículo 26°: La municipalidad pagará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, de acuerdo al nivel de cumplimiento de los objetivos institucionales y colectivos vigentes en el año precedente al pago.

Se otorgará a todos los funcionarios municipales con calidad jurídica de planta o de contrata regidos por la Ley 18965 y sus modificaciones. Para el pago de la asignación de mejoramiento asociada al cumplimiento de los objetivos institucionales será requisito solamente tener nombramiento vigente al momento del pago y el monto de la primera cuota será proporcional al tiempo de vigencia de dicho nombramiento en el respectivo trimestre. Para el pago de la asignación de mejoramiento asociada al cumplimiento de los objetivos colectivos será requisito haber contribuido a su cumplimiento en el año anterior y se devengará a partir de la misma fecha de ingreso, pero en el segundo año.

Artículo 27°: Los funcionarios que sean trasladados de una dirección, departamento o unidad municipal a otra, tendrán derecho al pago del incentivo respectivo de acuerdo a los objetivos alcanzados por la respectiva dirección, departamento o unidad de origen, al 31 de diciembre del año precedente, a fin que el pago del incentivo esté unido a los respectivos objetivos por los cuales el funcionario concurrió a su materialización.

TÍTULO VIII: INFORME FINAL

Artículo 28°: Todas las unidades involucradas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal del año respectivo deberán remitir a la Dirección de Control Interno, el informe final de cumplimiento en los objetivos, durante la primera quincena del mes de enero del año siguiente al que se evalúa.

Artículo 29°: El informe final deberá ser presentado por escrito y además deberá ser digitalizado en formato PDF. Se deberán adjuntar todos los documentos que avalan el grado de avance y cumplimiento de los objetivos institucionales y colectivos, digitalizados en formato PDF, divididos de acuerdo al número de los objetivos colectivos e institucionales cuyo cumplimiento se trata de acreditar.

Artículo 30° Se estandariza el siguiente formato para la presentación de los objetivos tanto institucionales como colectivos de la Municipalidad de Los Lagos.



I. Municipalidad de Los Lagos
Región de Los Ríos



PMG – DIRECCION DE XXXXXXXXX AÑO 2025

| DIRECCIÓN DE XXXXXXXXX- PMGM 2025 | | | | | |
|-----------------------------------|-------------|-----------------------|-------------------|-------------|---------------|
| OBJETIVOS GENERALES: | | | | | |
| OBJETIVO ESPECÍFICO 1 | ACTIVIDADES | MEDIO DE VERIFICACIÓN | PLAZO ACTIVIDADES | RESPONSABLE | PONDERACION % |
| | | | | | |
| OBJETIVO ESPECÍFICO 2 | ACTIVIDADES | MEDIO DE VERIFICACIÓN | PLAZO ACTIVIDADES | RESPONSABLE | PONDERACION % |
| | | | | | |

2.- **DERÓGUESE** cualquier otro instrumento que verse sobre esta materia.

3.- **EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVOS ESTABLECIDO EN LA LEY N° 19.803 Y SUS MODIFICACIONES (PMGM)** regirá como único instrumento de gestión municipal a contar del **02 de octubre de 2024.-**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



TAMARA ELISABETH FERNANDEZ FERNANDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



HERNÁN LOW GÓMEZ
ALCALDE (S)



VºBº CONTROL



MAURICIO NÚÑEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GESCAL

Distribución:

- Oficina de Partes y Oirs
- Todas las Direcciones municipales